

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORTALECIENDO LOS CONSEJOS REGIONALES.
(BOLETÍN N° 9.691-06)**

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p align="center">Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior.</p> <p>Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de <u>diez</u> unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:</p> <p>1) Modifícase el artículo 39 de la siguiente manera:</p> <p>a) En el inciso primero, reemplázase el vocablo “diez” por “veinte”.</p>	<p align="center">Artículo único</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:</p> <p>1) Modifícase el artículo 39 de la siguiente manera:</p> <p>a) En el inciso primero, reemplázase el vocablo “diez” por “veinte”.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>ordinarias como las extraordinarias</p> <p><u>El intendente acordará con el consejo</u> el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.</p> <p>Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de <u>dos</u> unidades tributarias mensuales, con un máximo de <u>seis</u> en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.</p> <p>Tendrán también derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El reembolso de</p>	<p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“El Presidente del consejo regional tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales, <u>de conformidad a lo señalado en el inciso anterior</u>, incrementada en el 20%.”.</p> <p>c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustitúyese la frase “El intendente acordará con el consejo” por “El consejo acordará”.</p> <p>d) En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, reemplázanse los vocablos “dos” por “cuatro” y “seis” por “doce”.</p> <p>e) Suprímese su inciso cuarto.</p>	<p>-- En su letra b), suprímese la frase “de conformidad a lo señalado en el inciso anterior,”.</p>	<p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“El Presidente del consejo regional tendrá derecho a la misma dieta que perciben los consejeros regionales, incrementada en el 20%.”.</p> <p>c) En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustitúyese la frase “El intendente acordará con el consejo” por “El consejo acordará”.</p> <p>d) En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, reemplázanse los vocablos “dos” por “cuatro” y “seis” por “doce”.</p> <p>e) Suprímese su inciso cuarto.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.</p>	<p>f) Intercálanse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser octavo, noveno y décimo:</p> <p>“Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.</p> <p>Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.</p>		<p>f) Intercálanse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser octavo, noveno y décimo:</p> <p>“Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecidas en los incisos precedentes, no serán consideradas como inasistencias aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. Igualmente, para los efectos señalados y previo acuerdo del consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres.</p> <p>Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.</p> <p>El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas</p>	<p>Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.”.</p>	<p>-- Incorporáse como letra g), nueva, pasando la actual letra g) a ser letra h), la siguiente:</p> <p>“g) En el inciso sexto, que ha pasado a</p>	<p>Cuando un consejero regional se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viático que corresponda al intendente respectivo por iguales conceptos. Los mismos fondos no sujetos a rendición tendrán derecho a percibir los consejeros para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.”.</p> <p>g) En el inciso sexto, que ha pasado a</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos <u>por concepto de alimentación y alojamiento</u>, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional.</p> <p>El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.</p> <p>Con todo, los cometidos al extranjero que acuerde el consejo regional durante el año, no podrán significar una disposición de recursos que supere el 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales. Lo anterior, deberá ser certificado previamente por la jefatura a cargo de la administración y finanzas del gobierno regional y, en todo caso, el cometido será dispuesto formalmente por el intendente regional respectivo.</p>	<p>g) Agréganse los siguientes incisos duodécimo, decimotercero y decimocuarto:</p>	<p>ser inciso noveno, suprímese la expresión “por concepto de alimentación y alojamiento”.</p> <p>(Unanimidad 5x0).</p>	<p>ser inciso noveno, suprímese la expresión “por concepto de alimentación y alojamiento”.</p> <p>h) Agréganse los siguientes incisos duodécimo, decimotercero y decimocuarto:</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	<p>“Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N°3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero, segundo y cuarto.</p> <p>Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.</p> <p>El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros</p>		<p>“Los consejeros regionales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los consejeros se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que para estos fines se imponen a los empleadores se radicarán en los respectivos gobiernos regionales. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los consejeros corresponda percibir en virtud de los incisos primero, segundo y cuarto.</p> <p>Los consejeros regionales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N°16.744, y gozarán de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo del gobierno regional.</p> <p>El gobierno regional podrá financiar la capacitación de los consejeros</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	regionales en materias de su competencia.”.		regionales en materias de su competencia.”.
	<p>2) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:</p> <p>“Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.</p> <p>Del mismo modo, se deberá conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.”.</p>		<p>2) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:</p> <p>“Artículo 39 bis.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de consejero regional deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del consejo, así como también a las de las comisiones a que se refiere el artículo 37, hasta por doce horas semanales, no acumulables.</p> <p>Del mismo modo, se deberá conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario ejecutivo del consejo.”.</p>

LEY VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	<p>3) Agrégase el siguiente artículo 43 bis:</p> <p>“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional.”.</p>		<p>3) Agrégase el siguiente artículo 43 bis:</p> <p>“Artículo 43 bis.- Cada gobierno regional, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, deberá dotar al consejo de los medios físicos de apoyo suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de consejeros existente en la región, lo que quedará consignado en el presupuesto regional.”.</p>
	<p>Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.</p>		<p>Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.</p>
	<p>Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de los programas presupuestarios de Gastos de Funcionamiento de los gobiernos regionales y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.”.</p>		<p>Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de los programas presupuestarios de Gastos de Funcionamiento de los gobiernos regionales y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.”.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA, DICIEMBRE 2014.